

# La guerra civil de 1876–1877 y el castigo de los “curas rebeldes”: el caso del obispo de Pamplona, Ignacio Antonio Parra\*

## Presentación

La primera semana del año 1878, custodiado por la 2ª compañía del Batallón Santander al mando del capitán Alejandro Azuero, el obispo Ignacio Antonio Parra de la diócesis de Nueva Pamplona era llevado a la ciudad de Barranquilla, lugar en donde debía cumplir una pena de dos mil días de confinamiento. Algunos días antes de su partida, el presidente del Estado Soberano de Santander, el liberal-radical Marco Antonio Estrada, se había presentado ante el obispo Parra para comunicarle personalmente la sentencia que le privaba del derecho a ejercer sus funciones ministeriales y le imponía una multa de dos mil pesos, multa que de no ser saldada al término de ocho días debía ser reemplazada por la pena de confinamiento, a razón de un día por cada peso de multa<sup>1</sup>.

Dicha sentencia fue dictada por el poder Ejecutivo de la Unión el 30 de noviembre de 1877, después de que un breve juicio sumario hubiera hallado al obispo Parra culpable de desobedecer leyes nacionales, de incitar a otros a desconocerlas y de pretender hacer que las constituciones de su religión prevalecieran sobre las insti-

---

\* “Memorial de algunas vecinas de Pamplona al Presidente de los Estados Unidos de Colombia”. Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Sección República, Fondo Ministerio de lo Interior y Relaciones Exteriores, publicación en microfilm, rollo 21, folios 290r a 295v. Agradezco al profesor Luis Javier Ortiz Mesa sus sugerencias para la realización de esta presentación.

1. Cfr. Nelson Parada Gómez, “Ignacio Antonio Parra: el obispo romanizador de la diócesis de Nueva Pamplona” (Tesis de Pregrado en Historia, Universidad Industrial de Santander, 2004), 35-36.

tuciones nacionales<sup>2</sup>. Estos delitos estaban establecidos en la Ley 35 sobre inspección civil en materia de cultos, que el Congreso nacional de 1877 había expedido como un mecanismo para controlar la participación del clero en la guerra civil que para ese entonces atravesaba el país<sup>3</sup>. En dicha Ley se concedió a las autoridades gubernamentales la facultad de vigilar los ministros del culto y de juzgar a aquellos que pudieran convertirse en una amenaza para la seguridad y tranquilidad públicas con sanciones que iban desde las multas y el retiro del permiso o "pase" para ejercer sus funciones ministeriales, hasta penas de confinamiento y de extrañamiento del país hasta por un período máximo de diez años<sup>4</sup>.

Con la Ley sobre inspección de cultos, expedida cuando la guerra ya estaba por terminarse y el gobierno liberal tenía casi asegurada su victoria sobre el bando rebelde (conformado por conservadores, laicos y religiosos defensores de la causa católica), los liberales no solo se proponían prevenir el alargamiento del conflicto manteniendo a raya al clero, sino que buscaban también tomar represalias contra este grupo por haber sido uno de los principales promotores y actores de una guerra motivada en gran medida por cuestiones religiosas.

Aquella guerra, en efecto, fue en gran medida el resultado de la oposición radical que emprendieron varios curas y sectores procatólicos contra las reformas laicizantes que las élites liberales habían estado adelantando desde su llegada al poder en la década del sesenta. Estas reformas sentaban las bases de un proyecto de estado laico y moderno en el cual la Iglesia católica quedaba desplazada del lugar privilegiado que tradicionalmente había ocupado en la historia nacional. Medidas como la desamortización de bienes eclesiásticos, la supresión de comunidades religiosas, la libertad de cultos y la ejecución de un programa educativo de orientación laica, significaron duros golpes para la iglesia en la medida que socavaron parte de su poderío económico y su ascendiente sobre la población.

La oposición del clero y sus sectores aliados en contra de las reformas liberales de las décadas del sesenta y setenta, dio origen a álgidas discusiones en el campo de la prensa y a una fuerte movilización y organización de los fieles en asociaciones católi-

---

2. Luis Javier Ortiz Mesa, *Obispos, clérigos y fieles en pie de guerra. Antioquia, 1870-1880* (Medellín: Editorial Universidad de Antioquia, Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín, 2010), 273-274.

3. La guerra comenzó en julio de 1876 y se extendió por poco más de un año.

4. Ley 35 de 1877 sobre inspección civil en material de cultos, Bogotá, 9 de mayo de 1877.

cas de corte militante. Eventos similares tuvieron lugar en otros países del orbe occidental donde los católicos también reaccionaron contra las corrientes secularizadoras de la época. No obstante, en el contexto nacional la posición adoptada por la iglesia frente a la avanzada liberal no fue uniforme. Así, mientras algunos curas se adhirieron al bando "pacifista" liderado por el arzobispo Vicente Arbeláez, quien propendió por una política conciliadora e hizo continuos llamados al clero a no intervenir en las rencillas partidistas y, sobre todo, a no obstaculizar el proyecto de educación liberal que desde su inicio había sido uno de los asuntos de mayor controversia entre los sectores católicos, otros por su parte, pasaron a formar parte del bando más beligerante que encabezaron los dos obispos del Estado de Antioquia, José Ignacio Montoya y Joaquín Guillermo González, y los dos del Cauca, Manuel Canuto Restrepo y Carlos Bermúdez. Estos últimos asumieron una posición intransigente y se declararon en guerra contra los liberales, desoyendo de este modo las recomendaciones de Arbeláez, quien era en su calidad de arzobispo la máxima autoridad de la Iglesia colombiana<sup>5</sup>.

Habiendo transcurrido cerca de un año de enfrentamientos, el gobierno liberal expidió el 19 de marzo de 1877 la Ley 8ª mediante la que suprimía el pago de la renta nominal a la iglesia por los bienes que le habían sido desamortizados<sup>6</sup> y, seguidamente, expidió la referida Ley 35 sobre inspección de cultos, con la cual se dio inicio a una fuerte persecución por parte de las autoridades civiles contra los "curas rebeldes". Entre los primeros en sufrir dicha persecución estaban los cuatro mencionados obispos de las regiones antioqueña y caucana, quienes fueron considerados unos de los principales promotores de la "rebelión que tan graves males ha causado y está causando a la República", y por tal motivo les fue decretada la prohibición a perpetuidad de ejercer su ministerio en el territorio y el extrañamiento del país por un período de diez años<sup>7</sup>.

---

5. Sobre la posición adoptada por el clero colombiano frente a las reformas liberales de las décadas del sesenta y setenta y su papel en la Guerra civil de 1876-1877, véase el libro de Luis Javier Ortiz Mesa, *Obispos, clérigos y fieles en pie de guerra*.

6. Ley 8ª de 1877 adicional a las de crédito público, Bogotá, 19 de marzo de 1877. Una ley anterior a ésta, expedida el 10 de junio de 1872, ya había perjudicado a la Iglesia en este mismo punto al disponer que la renta nominal fuera pagada al 3% y no al 6% como se había ordenado inicialmente en el decreto de 1861 sobre "desamortización de bienes de manos muertas".

7. Juan Pablo Restrepo, *La Iglesia y el Estado en Colombia [1885]*. Se consultó la versión digital de este libro disponible en la página web de la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República.

La ley sobre inspección de cultos creó un estado de desconcierto religioso en el país. Para evitar ser procesados, multados, confinados o desterrados, muchos religiosos abandonaron sus templos y huyeron de sus zonas de residencia para esconderse en lugares remotos o exiliarse "voluntariamente" del territorio. Aunque el obispo Ignacio Antonio Parra y el clero de su diócesis no formaron parte de los promotores de la reacción católica que condujo a la guerra —incluso el clero de esta región, en su gran mayoría, se había sumado a la línea pacifista del arzobispo Arbeláez—, también se vieron sometidos a castigos similares a causa de las protestas públicas que elevaron contra las leyes aludidas. En efecto, hacia agosto de 1877 el obispo Parra dirigió al presidente de la Unión Aquileo Parra un memorial que fue firmado por varios otros sacerdotes en el que el obispo criticaba las medidas del gobierno contra la Iglesia, alegaba su carácter inconstitucional y solicitaba su derogatoria. El gobierno consideró que aquellas protestas podían convertirse en una amenaza ante una paz que todavía era incierta y con miras a prevenir que pudieran alimentar nuevas reacciones dispuso el enjuiciamiento de sus autores y de quienes en adelante llevaran a cabo manifestaciones similares<sup>8</sup>.

Los curas, sin embargo, no fueron los únicos en elevar sus protestas. Desde la prensa, las *representaciones* (peticiones legales formuladas a las autoridades), los debates públicos en los organismos oficiales, entre otros medios, distintos individuos y grupos de la sociedad manifestaron su respaldo al clero solicitando la derogatoria de aquellas leyes. Estas fueron consideradas por muchos no solo como un castigo excesivo, sobre todo tratándose de un gobierno que se preciaba de enarbolar las banderas de la *libertad* y la *tolerancia*, sino ante todo como medidas que eran contrarias a la constitución en tanto atacaban algunos de sus principios fundamentales como el derecho a la libre opinión y a la profesión pública o privada del culto religioso. El documento que transcribimos a continuación es precisamente una de esas manifestaciones, que aquí resaltamos por el hecho de que los firmantes y, al parecer, autores de él fueron mujeres<sup>9</sup>.

---

8. Cfr. Luis Javier Ortiz Mesa, *Obispos, clérigos y fieles en pie de guerra*, 273-274, 181-182.

9. El documento consiste en un memorial que aparece firmado por veintinueve nombres de mujeres. Es de advertir, sin embargo, que el hecho de que hayan sido en efecto mujeres las autoras de él no es algo que hubiera podido comprobarse realmente, por lo cual no debe descartarse la posibilidad de una redacción masculina que estuviera escudándose en las firmas de aquellas con algún propósito retórico o preventivo.

Con fecha de 30 de agosto de 1878, veintinueve mujeres vecinas de la provincia de Pamplona en donde ejercía su jurisdicción como obispo Ignacio Antonio Parra, dirigieron un memorial al "Ciudadano Presidente de la Unión" Julián Trujillo con el fin de solicitar la revocatoria de los actos contra el obispo y el clero de su diócesis. Las autoras de este memorial demuestran tener un amplio conocimiento sobre los sucesos políticos del momento: están al tanto de los debates públicos de la prensa, informadas de los procesos sumarios seguidos al clero y conocen las leyes y principios constitucionales del gobierno de una manera tal, que ello les permite construir una argumentación sólida y, como se verá, fundada sobre las mismas tesis ilustradas defendidas por los liberales, para sostener la inocencia del obispo, cuestionar la justicia y legalidad de los actos sobre inspección de cultos y solicitar que les sea restablecido el derecho que en la constitución se les garantizaba de profesar públicamente su credo religioso.

De igual manera, las autoras argumentan a favor de la revocatoria de dichos actos haciendo referencia a la importante e imprescindible función del clero dentro de la sociedad y mostrando, con un tono altamente alarmista, el peligro y la amenaza que cabría esperar a ésta si se la llega a privar —según expresaron— de "uno de los mas fuertes sustentáculos del orden y de la moral".

Aunque las manifestaciones de respaldo al clero fueron sin duda abundantes durante el tiempo que duró su persecución<sup>10</sup>, es posible que el memorial enviado por las vecinas de Pamplona se hubiera visto como algo inusual teniendo en cuenta que las mujeres eran un sector excluido de la vida política y que su intromisión en este terreno era motivo de censura por parte de los contemporáneos. De esto último eran conscientes las pamplonesas cuando al referirse a su memorial afirmaban estar "salvando los límites que la naturaleza y la sociedad nos tienen señalados", y creían con ello estar introduciendo "una novedad en las páginas historiales de nuestra patria".

10. La llegada del general Julián Trujillo al poder Ejecutivo de la Unión en 1878 supuso un cambio favorable para la Iglesia en el país. Trujillo formaba parte de la fracción independiente o moderada del partido liberal, y él mismo se encargó de dirigir al Congreso de aquel año un mensaje solicitando la derogación o modificación de las leyes sobre inspección de cultos y el indulto de los obispos expatriados. Cfr. Fernán González González, *Poderes enfrentados. Iglesia y Estado en Colombia* (Bogotá: Antropos, 1997), 250. Fue finalmente el Congreso nacional de 1880 el que dispuso, mediante la Ley 35 del 14 de junio, la derogación de la Ley relativa al destierro de los cuatro obispos antes mencionados (Ley 37 de 12 de mayo de 1877), y dejó en libertad al clero de regresar a sus lugares de origen y de ejercer nuevamente su ministerio.

A pesar de las restricciones que existieron para las mujeres en este sentido, varios trabajos que se han ocupado de su estudio permiten poner en entredicho la supuesta "novedad" aludida por aquellas. En estos estudios, en efecto, se muestran numerosos casos de mujeres, con orígenes y condiciones sociales diversas, que en formas y momentos distintos intervinieron en los fenómenos políticos que marcaron el siglo XIX colombiano<sup>11</sup>.

Con la transcripción del presente documento se espera realizar un aporte al estudio de las mujeres y, en particular, al tema de su participación en la vida política en el siglo XIX. En él claramente se revela que si bien las mujeres no tenían derecho a participar como actores políticos según el ordenamiento legal de la época, no eran ellas un sector del todo ajeno al movimiento de la política en el país. En este sentido, la lectura de este documento invita a prestar mayor atención a los mecanismos alternos a los que las mujeres pudieron haber acudido—dado que su participación en los procesos electorales y en el ejercicio de cargos públicos estuvo vedada— para ejercer algún tipo de acción o de presión en dicho campo.

La transcripción se realizó de manera textual respetando la ortografía de la época y se incluye también la respuesta dada por el poder ejecutivo al memorial.

**Juliana Jaramillo Jaramillo**

Historiadora de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín, y estudiante de la Maestría de Historia de la misma Universidad.  
Dirección de contacto: [jjaramij@unal.edu.co](mailto:jjaramij@unal.edu.co)

\* \* \*

---

11. Son los casos del trabajo de Evelyn Cherpak sobre la participación de las mujeres en el proceso independentista de la *Gran Colombia*, "Las mujeres en la Independencia. Sus acciones y sus contribuciones" [publicado originalmente en inglés con el título "Women and the Independence of Gran Colombia 1780-1830"], en *Las mujeres en la historia de Colombia*, dir. Magdala Velásquez Toro (Bogotá: Consejería Presidencial para Medellín y su Área Metropolitana, Norma, 1995), 83-116; el trabajo de Carlos Eduardo Jaramillo Castillo sobre el papel jugado por algunas mujeres en la Guerra de los Mil Días, "Las juanas de la revolución: el papel de las mujeres y los niños en la Guerra de los Mil Días", *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* No. 15 (1987): 211-230; y, el de Gloria Mercedes Arango de Restrepo, "Las mujeres, la política y la Guerra vistas a través de la Asociación del Sagrado Corazón de Jesús. Antioquia, 1870-1885", en *Ganarse el cielo defendiendo la religión. Guerras civiles en Colombia, 1840-1902*, Luis Javier Ortiz Mesa et al. (Bogotá: Unibiblos, 2005), 357-352.

## II. [Memorial de algunas vecinas de Pamplona al Presidente de los Estados Unidos de Colombia]<sup>12</sup>

//f. 290r// Ciudadano Presidente de la Union

Las suscritas, vecinas de la ciudad de Pamplona, ante vos, con el debido acatamiento, y esperando que nuestra debil voz sea jutamente escuchada, vamos á elevar este memorial, pidiendoos como á Jefe supremo de la nacion, nos restituyais en el goce de una de nuestras mas valiosas garantías constitucionales, para lo cual, os suplicamos excuseis el que talvez intempestivamente vamos á distraeros de vuestras multiplicadas atenciones gubernativas, en atencion á la justicia de nuestra demanda, y a la intensidad de nuestros sufrimientos.

Vos lo podeis, C. Presidente, como encargado de hacer cumplir la constitucion en nuestra patria y como guardian celoso de las garantias de los colombianos, cuya bandera habeis levantado en alto desde el momento mismo en que os ceñisteis la banda tricolor y sentandoos bajo el dosel presidencial, jurasteis sostener los fueros de la República y de la libertad. Por eso no tememos pedir os un imposible, ni dudamos alcanzar de vos lo que pedimos con encarecimiento.

Talvez extrañareis que salvando los limites que la naturaleza y la sociedad nos tienen señalados, vayamos á introducir una novedad en las páginas historiales de nuestra patria, pero, señor, son tantas las novedades que en nuestra sociedad ha introducido la mano de la injusticia y la errada senda á que nuestros gobernantes nos han querido conducir, que la que causamos nosotras será apenas como un eco //f. 290v// de aquellas, y talvez pueda servir como una voz de alerta para que no perezca en medio de los escollos la nave que os ha tocado dirigir. Es ademas, C. Presidente, un grito profundo nacido del seno de esta sociedad hondamente atacada en sus fundamentos y próxima a su disolucion. Es como la mas intensa y desgarradora voz de desesperacion y de agonía, que lanza un cuerpo moribundo entre las convulsiones de la muerte. Por eso os, rogam os con encarecimiento no cerreis los oidos a nuestra voz ni dejéis de medir en toda su amplitud el significado de esta solicitud nuestra, para que os apresureis á dejar obrar la justicia en nuestro favor, haciendo que tambien so-

12. Archivo General de la Nación, (Bogotá), Sección República, Fondo Ministerio de lo Interior y Relaciones Exteriores, publicación en microfilm, rollo 21, folios 290r a 295v.

bre nosotras y sobre nuestras familias tremole el pabellon de la República. Prestadnos pues bondadosamente vuestra atencion.

Aun no hacía muchos días que el estruendo del cañon y el ruido de las armas habia cesado en estas comarcas, despues de la última contienda fratricida, y no se habian secado aun las lágrimas de tantas viudas y de tantos huérfanos, ni el imperio de la paz y de la tranquilidad habia recobrado sus antiguos dominios pues aun se hacia sentir por donde quiera el furor de las pasiones politicas, cuando una nueva y mas grande desventura sobrevino sobre estos pueblos de Santander, renovándose así las heridas que la sociedad habia recibido y aumentándose los elementos de inseguridad, de desasociado, pesar y de ruina para nosotros.

Era que un acto administrativo, del cual no queremos juzgar ni apreciar su constitucionalidad y su justicia, emanaba del Poder Ejecutivo nacional contra el Obispo de la Diócesis de Pamplona y en seguida tambien, contra todo su clero, retirándole el derecho de ejercer su ministerio y mandándole enjuiciar por el delito de haber atentado contra la soberania nacional. No tardó mucho tiempo en que el resultado de este juicio fuera declarar al citado señor Obispo fuera de la ley y conminarlo con la pena de confinamiento por dos mil dias, á un lugar insalubre y a muchas leguas de esta ciudad; y sucesivamente fué aplicándosele un castigo semejante á la casi totalidad de los individuos que formaban el clero de esta Diócesis, muchos de los cuales tuvieron por esta razon, que expatriarse forzosamente y otros refugiarse como criminales en el fondo de las montañas.

Desde entonces, C. Presidente, y hace ya ocho meses, todos los pueblos de esta Diócesis y nosotras con nuestras familias, católicas, apostólicas, romanas, como lo somos, en medio de una República que brinda en su constitucion los derechos mas amplios y las garantias mas absolutas, y que pasa por uno de los paises mas libres de Sud-América y aun del mundo entero, nos hallamos sufriendo la mas horrible y humillante tiranía religiosa que puede imaginarse, y experimentando moral y fisicamente todos los tormentos y horribles escenas que puede sentir un pueblo cuya consciencia se halla en tortura y cuya fe religiosa se halla vilipendiada, ultrajada y encadenada.

Vos sabeis muy bien cual fué el delito que cometió nuestro venerable Obispo y la casi totalidad de su clero. El motivo, ó mas bien, el pretesto que determino á nuestros legisladores á dictar por sobre la Constitucion y apesar de ella, las leyes de persecucion contra la Iglesia católica y el clero en Colombia, en el Congreso de 1877, fué,

se dice, castigar los actos de rebelion que ejercieron los sres Obispos y el clero contra el gobierno en la última guerra civil. La prensa toda de la República ha debatido suficientemente este asunto y ha acabado por dictar unánime, apoyada en el sentimiento publico y la opinion general, su fallo absolutorio en favor del clero colombiano. Por manera que este hecho comprobado por muchos miembros eminentes del Hble. Congreso de 78, en plena sesion, y reforzado con el testimonio oficial del último secretario de gobierno del sr. Presidente Parra, y puesto fuera de duda, aun por los mismos respetables señores que componen hoy vuestro ministerio; destruye moral y legalmente el fundamento en que se apoyara la ley para imponer la pena de proscripcion á toda una clase social de Colombia, por cierto la mas respetable y respetada.

Pero supongamos que no concurrieran estos testimonios en favor del buen nombre y respetabilidad del clero colombiano; supongamos por un momento que hubo Obispos y sacerdotes que fomentaran la guerra y se declararan en rebeldia contra el Gobierno, y que en tal virtud el rigor de la ley, constitucional o inconstitucionalmente dictada, recayera sobre los culpables ¿Podrá alguien sostener siquiera por un momento, que nuestro Obispo y la colectividad de su clero de mesclaran directa ó indirectamente en una contienda que ellos miraban con horror y con dolor? ¿Ha podido hasta ahora levantarse una voz sola, una siquiera, que sostenga aunque sea con la mas remota prueba, no solo que nuestro digno Obispo se hizo culpable, pero ni siquiera sospechoso al Gobierno de la nacion ó del Estado? Ahí está, sino, el testimonio del mismo sr. Secretario general de este Estado, consignado en una resolucion de fecha 12 de agosto de 77, el cual prueba evidentemente nuestro aserto. Ahí está la voz muy valiosa por cierto de todas las autoridades locales que se sucedieron en esta ciudad, así en el órden politico como en el militar, durante los meses que el espectro siniestro de la guerra estuvo delante de noso //f. 291r// tros. Están ahí tambien las voces muy autorizadas y decisivas de los generales Camargo, Morales, Wilches y demas jefes que mandaron los ejércitos del norte y que pudieron ver y oir los hechos y las palabras del Ilmo. Sr. Obispo de Pamplona durante la guerra. Ahí está el cuerpo mismo del sumario seguido al citado Sr. Obispo, que no contiene una palabra sobre este punto; y si no fuere esto suficiente interróguese á los 8 o 9 mil habitantes de Pamplona sin distincion de colores politicos, para que respondan si dicho Sr. Obispo lejos de mesclarse en los sucesos de la guerra, mas bien trabajó asidua y sinceramente por la paz, reuniendo al efecto una numerosa junta de las personas mas notables de

esta poblacion con el fin de concertar los medios de impedir la guerra en el Estado, ó cuando ménos atenuar sus fatales efectos, caso de no conseguirse lo primero. Luego escusado es decir que no hubo materia sobre que recayera el juicio que se le siguió al Obispo de Pamplona.

Pero ya oimos que alguien nos podrá responder que protestó<sup>13</sup> contra las leyes del Congreso y desconoció la autoridad civil, y que estos delitos le atrajeron lo mismo que, al clero, la pena que hoy sufre, aun cuando antes ninguno se hubiera mesclado en nada.

Mas á esto ha contestado satisfactoriamente la prensa de la capital misma, sosteniendo el "Diario de Cundinamarca", el "Relator" y otros periódicos que no recordamos, con abundantes razones, que la protesta era no solo un hecho inocente, sino un derecho apoyado y garantizado por la Constitucion, la cual protesta no acausaba responsabilidad ninguna mientras no se convirtiera en hechos, que era sobre lo que la ley tenia potestad y sobre lo que el magistrado podia hacer //f. 291v// materia de su jurisdiccion. Esta misma doctrina la sostienen hoy todos los colombianos y consta aun en documentos oficiales de la mayor parte de nuestros hombres públicos, por lo cual no nos empeñaremos en demostrarlos con hechos y con razones, siendo, ademas nosotras casi ajenas al movimiento de la politica en nuestra patria. Luego aqui desaparece tambien el delito de rebeldia. Ahora en cuanto al desconocimiento de la autoridad, creemos, C. Presidente, sin temor de equivocarnos que nuestro ilustre Obispo es quien mas clara y perentoriamente ha reconocido la autoridad en Colombia, y quien mas esplicitamente ha declarado su obediencia á las leyes y al Gobierno, llegando hasta el punto de manifestar por la prensa al sr. Presidente Parra, que "acataba profundamente la misma ley de inspeccion de cultos" que era materia de su protesta. Para convenceros de esto, servios traer a la vista la pastoral del Ilmo. Sr. Obispo Parra de 20 de julio de 77, que figura en el sumario que se le siguió y allí os persuadireis, no solamente de lo que acabamos de decir, sino de la protesta de adhesion y reconocimiento que hace el Sr. Obispo al Gobierno y por consiguiente de la pasion e injusticia con que se le condenó, cuando lo que otro magistrado habría hecho hubiera sido sobreeser en tal juicio. Y lo mismo podriamos decir de cada uno de los sacerdotes que hoy se hallan confinados, desterrados o prófugos huyendo de la cruel persecucion que se les hace sin tregua y sin descanso, por el mismo delito que al Prelado de la Diócesis,

13. Los resaltados en el texto son del original.

criando con esto una situacion enteramente anormal y extraña en esta parte de la nacion colombiana.

Para haceros presente tal y tan desesperada situacion, y para pedir de vos un acto solemne de justicia que repare tantos escándala //f. 292r// los como en el orden religioso se han cometido en esta Diócesis, los cuales no alcanzariamos á enumerar fácilmente porque son innumerables, es por lo que nos hemos atrevido á elevar hasta vos nuestras razones y nuestras quejas, confiando sinceramente en la rectitud de vuestros sentimientos y en la imparcialidad y buena fé que os caracterizan como primer magistrado de la nacion.

La mayor parte de los templos de la Diócesis se hallan cerrados hace muchos meces: el Prelado, como vos lo sabeis, se halla confinado, y casi la totalidad de los ministros del culto se hallan ausentes y sufriendo como ya hemos dicho, los horrores de la persecucion que el Gobno. del Estado ha sistematizado contra ellos, y todos los pueblos esencialmente católicos como son, se hallan sometidos al martirio mas doloroso y mas desesperante: la tortura de su conciencia.

Vemos, C. Presidente, en la Constitución de la Republica, que el Gobierno garantiza á todos los colombianos el sagrado derecho de profesar pública y privadamente cualquiera religion, siempre que no se cometan actos que atenten contra la soberania nacional y turben la paz publica: en los labios de nuestros gobernantes oimos sin cesar que el lema de su bandera y el único fin de sus actos administrativos será la libertad y la justicia: en las tribunas de la nacion resuena constantemente la misma voz, cuyo eco se repercute por toda la extencion de su territorio con inmensa velocidad: nuestros códigos abundan en promesas de libertad y en cánones que la garantizan y la protegen; y en fin el periodismo y la prensa toda hace lujosa ostentacion de nuestras garantías constitucionales y estrepitoso alarde de las conquistas de la libertad en nuestra patria.

//f. 292v// ¿Y será posible que en vista de todo esto, hayamos los habitantes del norte de Santander de continuar viviendo en el seno de nuestra patria, la vida de la esclavitud y hayamos de arrastrar las pesadas cadenas del despotismo mas cruel y mas insoportable? ¿Será justo que un Gobierno democrático, republicano y libre someta hoy en pleno siglo XIX a la mas negra inquisicion á los que en los tiempos heroicos de nuestra madre Patria, cuando esta gemía entre los brazos de hierro de un despotismo extranjero, fueron los primeros, sí, los primeros en armar su brazo con el escudo de la independenciam y cubrir su frente con el gorro de la libertad?

Oh! Y que distantes se hallaban aquellos hijos venerables de la ciudad de Pamplona y unos de los primeros padres de la patria, de pensar que algundía bajo el manto de la República que ellos ayudaron á fundar, habria de guarecerse la tiranía y que de sus mismos descendientes habrían de nacer los que mas tarde someterian á la pena de tormento moral á mas de cien mil habitantes que forman el conjunto de estos pueblos, siendo hijos de una misma patria y mecidos todos en la cuna de la libertad!... Porque en verdad, C. Presidente, este escarnio á que nos hallamos sometidos nos llena de humillacion y de pesar, y nos hace encontrar hoy, mas reposo mas tranquilidad y mas libertad entre los que habitan bajo las banderas de la media luna en Turquía, o los que duermen el sueño de la eterna noche del despotismo asiatico, que para los hijos de una patria conquistada á la luz de la civilizacion cristiana y regada con la sangre de innumerables mártires.

No es al clero ni á nuestro Obispo á quienes unicamente se les tiene sometidos hoy á sufrir la pena que sufren: es especialmente á los pueblos á //f. 293r// quienes inocentemente se ha castigado con una severidad inauditas, y es á la sociedad á quien se hiera y á quien se ultraja y tambien á quien se desmoraliza y cuyo aniquilamiento se pretende.

Castigando el honradísimo y laudable proceder de nuestro virtuoso Obispo y de su clero, á la vez que se ha mancillado la justicia y se ha deshonrado la República, se ha atentado contra uno de nuestros mas sagrados derechos y contra uno de los mas fuertes sustentáculos del orden y de la moral.

Se ha arrebatado el único consuelo que les queda á los pueblos y á los individuos cuando su corazon se halla agostado por el horroroso sumoum de las pasiones, y cuando en medio de las borrascas del dolor, no encuentran en el hogar ni en la sociedad una mano que los sostenga, ni una voz que los anime, ni un corazon capaz de ser el depositario de sus penas y de sus amarguras.

¿Y que será de nuestra sociedad dentro de poco tiempo si este escándalo de que nos quejamos continua minando los corazones y pervirtiendo uno á uno los restos de los pocos sentimientos que conserva aún nuestro pueblo, sin freno moral que lo sostenga y sin maestros y guías que los conduzcan por el escabroso sendero de la vida social y domestica?

Vos, C. Presidente, no querreis ser el responsable de la prolongacion de este periodo tan violento que atravesamos, ni habreis de permanecer indiferente á los

males que padecemos, así en lo moral como en lo material; y por tanto no dudamos que, estando en vuestras manos hacerlo, levantareis en alto la vara de la justicia para destruir con un acto administrativo, lo que con otro acto administrativo nos lanzó á los des //f. 293v// peñaderos de la tiranía. Revisad el juicio irregular seguido á nuestro ilustre Obispo y las órdenes dictadas contra el clero de la Diócesis de Pamplona y al no encontrar en el primero materia de delito, ni razon de ser en las segundas; devolvednos, Señor, nuestro reposo y nuestro bienestar, haciendo cesar los efectos de tales disposiciones y devolviéndonos á nuestro muy amado Pastor y á todos los sacerdotes perseguidos, para gozar así del libre ejercicio de nuestro culto y contarnos verdaderamente en el número de los colombianos.

De este acto, que no dudamos alcanzar de vuestra rectitud, los pueblos os quedarán altamente reconocidos, y nosotras como una débil muestra de nuestra gratitud, elevarémos constantemente al cielo nuestros humildes votos por la prosperidad de vuestra persona y de vuestra administracion.

Ciudadano Presidente  
Pamplona, agosto 30 de 1878

[siguen a continuación 29 firmas]

Gavina G. de Canal, Marcelina Garcia, Martina Canal de Canal, Salomé Canal de Alvarez, Gertrudis C. de Valencia, Dolóres González, Brijida Camargo, Guadalupe Pualla, Marcelina Camargo, Natividad C. de Peralta, Cármen C. de Peralta, Vicenta Peralta, Francisca Garcia de Peralta, Ramona C. de Daza, Luisa Valencia de V., Susana V. de González, Cleodora Valencia, Matilde González, Gertrudis González, Josefa Castellanos, Natividad Clavijo, Dorotea Mogollon de C., Mercedes Cote de P., Simona Cote, Josefa Cote de O., Josefa Antonia Cote, Maria Josefa Romero, Ana Piesa Romero, Maria del Cármen Zea de M.

**[Respuesta]**

//f. 294r// Poder Ejecutivo Nacional  
Secretaria de lo Interior y Relaciones Exteriores

Bogotá, 4 de Octubre de 1878  
Señoras

Gavina G. de Canal, Marcelina García, Martina Canal de Canal, Salomé Canal de Alvarez, Dolores González, Gertrúdis C. de Valencia, &a. &a. &a.

Pamplona.

El Ciudadano Presidente de la Union se ha impuesto del memorial que Uds. se sirvieron dirigirle con fecha 30 de agosto último y que se recibió á mediados del mes próximo pasado, por el cual solicitan que se revice por el Poder Ejecutivo //f. 294v// el juicio seguido al Sr. Obispo de Pamplona, a fin de hacer cesar los efectos del fallo dictado en dicho juicio en virtud del cual fué aquel confinado del territorio de su Diócesis.

He recibido instrucciones del Presidente para dirigir á Uds. la presente comunicación como resultado del memorial en referencia.

La actual administracion nacional, que desde sus primeros días pasó a las Cámaras un Mensaje sobre varios puntos conexionados con la cuestion llamada religiosa, si bien no se apartará ni puede apartarse un punto //f. 295r// del estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley 35 de 1877, "sobre inspeccion civil en materia de cultos", sí procurará en cuanto le sea potestativo acatar todos los derechos que se hallen vulnerados y hacer efectivo en la amplitud constitucional y legal el libre ejercicio de los cultos, como una garantía otorgada á todos los colombianos.

Prestará, por eso el Gobierno la debida atencion al asunto que Uds. le recomiendan con un interés que no duda sea infundado por nobles y humanitarios sentimientos. Y como se han recibido solicitudes del E. de Boyacá //f. 295v// en idéntico sentido, se tomarán todas en consideración para expedir la resolución mas conveniente.